

*Hacer historia.
Hacer futuro.*



Puebla
2019 - 2024

Secretaría
de Salud

Gobierno de Puebla



De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se establece que: ARTÍCULO 43.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud, la Ley Estatal de Salud y las demás disposiciones legales aplicables;

II.- Planear y coordinar el Sistema Estatal de Salud y los programas de servicios que en esta materia se implementen en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

III.- Establecer mecanismos e instrumentos que promuevan la transversalidad de las políticas de salud pública en todos los sectores de gobierno;

IV.- Formular y desarrollar programas en el marco del Sistema Estatal de Salud en términos de las disposiciones aplicables;

V.- Planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que proporcione el estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares en los términos de la legislación correspondiente;

VI.- Coordinar el sistema de asistencia de seguridad social en materia de salud en el estado;

VII.- Monitorear y evaluar la cobertura de aseguramiento médico en el estado e impulsar la implementación de mecanismos y sistemas que promuevan el acceso universal y equitativo a servicios de salud de calidad;

VIII.- Convenir con los municipios interesados la prestación de

servicios y la realización de campañas, en materia de salud, en términos de Ley;

IX.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de los programas y servicios de salud;

X.- Realizar las acciones necesarias para impulsar la ejecución y consolidación del Sistema de Protección Social en Salud en el estado en coordinación con las autoridades federales y en su caso, municipales competentes;

XI.- Promover el acceso a los servicios de salud en igualdad de condiciones a la población, haciendo énfasis en los grupos siguientes: niños, mujeres en salud sexual y reproductiva, personas con discapacidad, indígenas y adultos mayores;

XII.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias, entidades e instituciones de salud del estado para la elaboración de políticas, programas y demás disposiciones en materia de salud;

XIII.- Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el estado, acorde con las leyes aplicables;

XIV.- Formular sugerencias a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del estado;

XV.- Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo



de la salud;

XVI.- Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de la salud;

XVII.- Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud;

XVIII.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas del estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;

XIX.- Coadyuvar en la formación, capacitación y distribución de recursos humanos para el servicio de la salud en el estado;

XX.- Promover la vinculación y participación de la sociedad en la realización de programas orientados a la promoción, prevención y educación en el cuidado de la salud;

XXI.- Impulsar la actualización permanente de las disposiciones legales en materia de salud;

XXII.- Celebrar con los municipios los convenios de coordinación que sean necesarios para la prestación de servicios de salud, procurando la descentralización y desconcentración de los servicios en los que resulte pertinente;

XXIII.- Vigilar que se apliquen las normas oficiales mexicanas que emitan las autoridades competentes en todo lo relacionado en materia de salud;

XXIV.- Promover la constitución y llevar el registro de colegios, asociaciones y organismos de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en el estado y fomentar e incentivar la afiliación a los mismos;

XXV.- Vigilar el ejercicio de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, en la prestación de sus servicios, así como apoyar su capacitación y actualización;

XXVI.- Apoyar las acciones para la promoción de la salud mental en coordinación con otras autoridades competentes;

XXVII.- Promover y realizar acciones de prevención y control de los efectos del ambiente en la salud;

XXVIII.- Extender certificados prenupciales, de defunción y de muerte fetal, así como otros que determine la Ley Estatal de Salud y sus reglamentos;

XXIX.- Dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;

XXX.- Coordinar y evaluar los programas de atención médica, medicina preventiva, epidemiología y salud pública, promoviendo su ejecución en las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud;

XXXI.- Fortalecer y conducir sectorialmente el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, y

XXXII.- Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.